

Régimen de visitas, frente al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes

Visiting Regime, facing the principle of the best interest of children and adolescents

Alexander Andrés Lascano Garces ¹[0009-0004-6409-0268], Eliana del Rocío Rodríguez Salcedo ²[0000-0001-5062-0441]

¹alascano@indoamerica.edu.ec, ²elianarodriguez@uti.edu.ec

^{1,2} Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

CITA EN APA:

Lascano Garces, A. A., & Rodríguez Salcedo, E. del R. (2023). Régimen de visitas, frente al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. *Prometeo Conocimiento Científico*, 3(2), e57. <https://doi.org/10.55204/pcc.v3i2.e57>

Recibido: 2023-01-15

Revisado: 2023-01-22 al 2023-02-11

Corregido: 2023-02-20

Aceptado: 2023-02-24

Publicado: 2023-03-10

TESLA

Revista Científica
ISSN: 2796-9320



Los contenidos de este artículo están bajo una licencia de Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0)

Los autores conservan los derechos morales y patrimoniales de sus obras. The contents of this article are under a Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0) license. The authors retain the moral and patrimonial rights of their works.

Resumen

Introducción: El régimen de visitas frente al interés superior del niño, niña o adolescente, es en la actualidad una presión social entre los padres, ya que en muchas ocasiones, tanto el padre, como la madre incumplen estos procesos que han sido dictaminados por un juez, al momento de resolver sobre las visitas hacia el menor de edad, por ello, la entidad encargada de conocer estos asuntos de vulneración del derecho a visitas, será la Junta Cantonal y analizado el caso se correrá traslado hacia las Unidades Judiciales de la Familia para que ellas conozcan sobre la vulneración del Derecho a las visitas.

Objetivo: Analizar el régimen de visitas frente al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Metodología: Análisis de antecedentes históricos y bibliográficos, así como una revisión exhaustiva de numerosos artículos de investigación publicados en revistas científicas, que encaminan a desarrollar el mismo bajo un enfoque cualitativo.

Conclusión: la importancia de precautelar el desarrollo integral del niño, niña o adolescente debe definir sus capacidades y puedan ser productivos para sí mismos, su familia y la sociedad, protegidos legalmente por el Estado.

Palabras claves: Desarrollo integral, principio del interés superior del niño, régimen de visitas, tenencia.

Abstract

Introduction: The visitation regime versus the best interest of the child or adolescent is currently a social pressure among parents, as on many occasions, both the father and the mother fail to comply with these processes that have been dictated by a judge, when deciding on visits to the minor. Therefore, the entity in charge of dealing with these issues of violation of the right to visits, will be the Cantonal Board and once the case is analyzed, it will be transferred to the Family Judicial Units so that they can learn about the violation of the Right to visits.

Objective: To analyze the visitation regime against the principle of the best interest of children and adolescents.

Methodology: Analysis of historical and bibliographic background, as well as a thorough review of numerous research articles published in scientific journals, which aim to develop the same under a qualitative approach.

Conclusion: The importance of safeguarding the integral development of the child or adolescent should define their abilities and can be productive for themselves, their family and society, legally protected by the State.

Keywords: comprehensive development, principle of the best interests of the child, visitation regime

INTRODUCCION

Los antecedentes del régimen de visitas se remontan a la evolución de las leyes de familia y la comprensión de la importancia de mantener una relación sentimental entre los hijos y los padres, incluso después de una separación o divorcio. En la antigüedad, las leyes y prácticas relacionadas con el régimen de visitas eran limitadas. Por lo general, prevalecía la idea de que los hijos pertenecían exclusivamente a un solo progenitor y que este tenía plenos derechos y control sobre ellos.

El régimen de visitas es un conjunto de disposiciones legales que regulan de cierta manera la convivencia entre padre o madre al cual no se le ha concedido la patria potestad del niño, niña o adolescente en casos de situaciones de divorcio, separación o custodia compartida entre los padres. “El Régimen de Visitas más que una garantía es un Derecho que tienen los padres al no tener la patria potestad o la custodia sobre el menor” (Cangas Oña, 2019, p.2)

El objetivo principal del régimen de visitas es asegurar el derecho del menor de edad a sostener una relación continua y significativa con ambos padres, cuando no viven juntos.

Por otro lado, es importante mencionar que el principio del interés superior del niño es un concepto fundamental en el ámbito de los derechos de los niños y su bienestar. Tiene sus raíces en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, y se ha convertido en una guía fundamental para la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes alrededor de todo el mundo, Antes de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, existían varios antecedentes y principios que sentaron las bases para el principio del interés superior del niño, entre ellos está la declaración de Ginebra de 1924, en donde esta declaración constató por primera vez que los niños tienen derechos especiales y necesidades especiales que deben ser protegidos y atendidos. Conceptualizando la definición de lo que se refiere el interés superior del niño el autor Ronny López menciona que,

El ISN se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños, y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. (López, 2015, p.5)

De este modo el interés superior de los niños, niñas y adolescentes busca proteger los derechos de los mismos, y la integridad física con el fin de que puedan tener un desarrollo integral adecuado. La importancia de este principio radica en reconocer que los niños son seres humanos en desarrollo que merecen protección y cuidado especial. Ellos son vulnerables y dependen de los adultos para satisfacer sus necesidades físicas, emocionales y sociales. Al aplicar el principio del interés superior del niño, se busca garantizar que se tomen decisiones que promuevan su desarrollo y bienestar integral. Esto implica considerar factores como su seguridad, salud, educación, entorno familiar, acceso a la justicia, identidad cultural y cualquier otro aspecto que pueda impactar su calidad de vida.

Concluyendo sobre lo expuesto, referente al régimen de visitas, este ha ido evolucionando a lo largo del tiempo y cambiando su estructura dentro de la ley aplicando el derecho a favor de ambos padres al momento de solicitar las visitas hacia sus hijos, de igual manera, este régimen es considerado como aquellas disposiciones legales que se emiten hacia el progenitor que reclama el derecho, con la finalidad de precautelar el desarrollo integral y que, no se vulnere el principio del interés superior del niño, niña o adolescente.

La metodología de investigación utilizada, se lleva a cabo mediante un método que incluye el

análisis de antecedentes históricos y bibliográficos, así como una revisión exhaustiva de numerosos artículos de investigación publicados en revistas científicas, que encaminan a desarrollar el mismo bajo un enfoque cualitativo, así como los preceptos jurídicos que fortalecen el tema expuesto.

DESARROLLO

Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos

La Convención sobre los Derechos del niño, adoptada desde el año 1989 por parte de todos los dirigentes mundiales, tuvo un compromiso histórico con todos los niños, niñas y adolescentes alrededor del mundo, con el fin de transformar la vida de cada uno a través de una ley que sea internacional.

Es responsabilidad de nuestra generación exigir a los dirigentes de gobiernos, empresas y comunidades que cumplan sus compromisos y actúen de una vez por todas en favor de los derechos de los niños. Han de comprometerse a garantizar que cada infancia disfrute de todos sus derechos (UNICEF, 2023).

La responsabilidad para que cada niño, niña o adolescente (NNA), pueda gozar a plenitud de sus derechos y viva dentro de un medio ambiente sano, y agradable es de la sociedad, exigiendo al gobierno y demás entidades que cumplan con su compromiso y se actué a favor de los NNA. Sin embargo, a pesar de la exigencia que se hacen a los órganos estatales, muchas de las infancias han terminado antes de tiempo, en vista de que, a temprana edad tienen que trabajar, sin lograr que los menores de edad puedan ejercer sus derechos como tal y gocen de una infancia plena.

Uno de los primeros precedentes se encuentra en el sistema anglosajón, que reconocía a la familia como el principal pilar para el progreso de una sociedad, donde las niñas, niños y adolescentes como parte de esta institución, debían ser sujetos de derecho para facilitar su pleno desarrollo personal (Murillo, 2020, p.3).

Los niños, niñas y adolescentes, son un tema global por el cual cada Estado debe asegurar el cumplimiento de sus derechos, es por lo que:

La Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado de la historia. Ha inspirado a los gobiernos a modificar leyes y políticas, a hacer inversiones para que más niños finalmente puedan acceder a la nutrición y los servicios de salud que necesitan para sobrevivir y desarrollarse, y ha llevado a la adopción de medidas más firmes para proteger a la infancia contra la violencia y la explotación (UNICEF, 2018).

De este modo, cada gobierno de los Estados que suscribieron el Convenio sobre los Derechos del Niño, deben velar por el cumplimiento de cada uno de ellos, así también como asegurar el desarrollo integral y brindar los espacios adecuados que necesitan los menores de edad, para que ellos puedan explorar sus conocimientos y los pongan en práctica a medida que van creciendo.

La Convención articula un conjunto de derechos para todos los niños y niñas, sobre la base de cuatro principios fundamentales: la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el respeto por la opinión de los niños y niñas (UNICEF, 2010).

Entre los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño se encuentra el derecho a la vida, a la identidad y a tener un nombre, a la no discriminación, derecho a la protección contra el maltrato y la violencia, a la educación, a la salud y a la atención médica, a la recreación, al juego y actividades culturales, demostrando de esta forma que el Estado deberá garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer, y exigir dichos derechos consagrados dentro de la Constitución de la República y en la Convención sobre los derechos del niño. Los niños son sujetos de derechos en relación a lo que manifiesta la autora, Vargas:

Que el niño sea sujeto de derecho significa que ejercerá sus derechos y deberes de acuerdo a su edad y grado de madurez. Tres principios lo concretizan: la autonomía progresiva, el interés superior del niño y el derecho del niño a ser oído y que su opinión sea tomada en cuenta (Vargas, 2018, p.18).

Como lo menciona la autora los niños, niñas y adolescentes van avanzando en su desarrollo en base a lo que dispone los principios de autonomía progresiva que quiere decir que, los NNA van ejerciendo sus derechos a medida que se desarrolla su capacidad física y mental, y de igual manera en base al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Análisis sobre el Régimen de Visitas

El régimen de visitas, también conocido como régimen de convivencia, se refiere a las disposiciones legales y acuerdos que fundamenten el tiempo y la forma en que los padres u otros familiares pueden pasar tiempo con sus hijos cuando no viven juntos. Los antecedentes del régimen de visitas se remontan a varios desarrollos históricos relacionados con los derechos de los niños y la evolución de la estructura familiar.

En Ecuador, la figura jurídica del régimen de vistas y el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes como base legal y normativa jurídica, encuentra sus antecedentes en diferentes instrumentos legales y normativos, que a lo largo del tiempo estos han ido evolucionando en pro de mejorar la calidad de vida de los menores de edad, y de esta forma garantizar el cumplimiento de la ley y que se respeten todos sus derechos reconocidos, tanto por las entidades públicas y así también, las privadas. En conformidad con lo expuesto, y conceptualizando un poco más acerca de lo que trata el régimen de visitas, se tiene que la autora Castillo manifiesta que:

El régimen de visitas es un derecho que permite seguir en contacto y comunicación permanente entre los progenitores y los hijos ayudando en el desarrollo afectivo, emocional y físico de los menores de edad siendo esta figura jurídica la que permita que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes al momento de existir una ruptura familiar (Castillo, 2016, p.15).

En este caso, el régimen de visitas entonces juega un papel muy importante en cuanto al desarrollo afectivo, emocional, y físico de los NNA, ya que esta figura jurídica garantiza el respeto de los derechos de los menores de edad, para lograr mantener relaciones que sean significativas con ambos progenitores.

El régimen de visitas se encuentra amparado dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por lo que, este es un derecho tanto de los menores de edad como de los progenitores a los que el juzgador no les ha confiado la tenencia y custodia del niño, niña o adolescente. Según lo que

manifiesta la autora Mikaela Vásquez sobre el régimen de visitas, nos indica que:

(...) el régimen de visitas tiene como objetivo principal velar por satisfacer las necesidades que tienen los NNA para garantizarse un desarrollo integral de los mismos, además intenta mantener las relaciones afectivas y emocionales tanto paternas como maternas siempre tratando de que la separación de sus padres no tenga un efecto negativo en ellos (Vásquez, 2022, p.15-16).

El CONA, determina dentro de su artículo 122 lo siguiente; “En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2022).

El juzgador entonces es quien decide sobre el régimen de visitas a favor del progenitor que no ha sido confiado la patria potestad del niño, niña o adolescente, con el objetivo de velar por los derechos y el desarrollo integral del menor de edad, además de que, este también es un derecho de los padres, en este caso el juzgador deberá regular dicho régimen de visitas en conformidad con lo que se encuentra dispuesta en la regla # 1 y el inciso final del artículo 106 de la mencionada norma.

Por lo expuesto, el régimen de visitas tiene entonces la finalidad de que los progenitores puedan tener derecho a pasar tiempo con sus hijos menores de edad, cuando se ha suscitado una separación, o divorcio, entre los padres, el fin de esto es poder satisfacer las necesidades de los NNA, es un aspecto recreativo, familiar, de unión, y así evitar que se rompa el vínculo afectivo que debe existir entre los progenitores y sus hijos.

Sin embargo, Jessenia Zurita manifiesta sobre el régimen de visitas lo siguiente;

En el Ecuador el régimen de visitas se ha visto perjudicado por la actuación de los progenitores, en tal virtud se ha llegado al punto en donde los padres se aprovechan y tratan de beneficiarse de la tenencia que poseen sobre sus hijos, interfiriendo con sus contrariedades en el adecuado desarrollo y desenvolvimiento del niño, niña o adolescente (Zurita, 2016, p.25).

No obstante, previo a que el juzgador otorgue el derecho al régimen de visitas hacia uno de los progenitores deberá confiar la tenencia hacia uno de ellos conforme lo establece el art. 118 del CONA, para lo cual el mismo deberá observar las reglas establecidas dentro del art. 106 del CONA, en donde podrá confiar la tenencia del niño, niña o adolescente con la atribución de uno o más derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad.

El CONA establece que la patria potestad no es únicamente el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres hacia con sus hijas e hijos no emancipados, en relación con el cuidado, el desarrollo integral, la educación, en conformidad con lo que establece la ley y la Constitución de la República del Ecuador.

Cabe indicar en este punto que el padre que ejerza la tenencia, posee el ejercicio de la patria potestad, pero solo el ejercicio pues la patria potestad la siguen teniendo ambos padres, hasta que se determine lo contrario en resolución judicial, esto se ve reflejado, en los casos en que se requiere que ambos padres consientan los actos de sus hijos menores de edad, a pesar de que uno de los dos posea la

tenencia, tales como, autorización para contraer matrimonio, permiso para viajar al exterior, autorizarlo a comparecer en un juicio, etc (Barrera, 2015, p.96).

Del mismo modo la tenencia en este sentido vendría siendo el atributo que el juez confía a uno de los progenitores para que se encargue del cuidado y de la crianza del niño, niña o adolescente sin que esto llegase a alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad.

La tenencia otorgada a uno de los progenitores no quita los derechos que ambos padres tienen con respecto a los hijos, pero en este caso quien está bajo su cuidado es quien toma en su mayor parte las decisiones con respecto a los menores dejando al otro apartado de las decisiones sobre los hijos; pues en su conjunto los padres tienen deberes y responsabilidades (Barrera, 2015, p.16).

El derecho a mantener relaciones familiares, forma parte del régimen de visitas que garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones significativas con ambos progenitores, así como con otros familiares cercanos. Esto les permite mantener vínculos emocionales, fortalecer su sentido de identidad y pertenencia, y mantener una red de apoyo familiar.

El régimen de visitas contribuye al bienestar emocional y afectivo de los niños, niñas y adolescentes, al permitirles tener un contacto regular y una comunicación continua con ambos padres. Esto les brinda seguridad, estabilidad emocional y la oportunidad de expresar y recibir afecto de ambas partes, además de que favorece el desarrollo integral de los menores de edad, fortaleciendo su desarrollo cognitivo, social y psicológico, la finalidad entonces de esto es que no lleguen a existir conflictos parentales, ni fuera del hogar en el círculo social en que se desenvuelva el menor de edad.

Por lo anteriormente expuesto, el régimen de visitas promueve la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en las decisiones que les pertenecen, respetando su derecho a expresar sus opiniones y ser escuchados. Esto les brinda un sentido de autonomía y les permite tener un papel activo en la construcción de su propio plan de visitas, siempre teniendo en cuenta, la edad y nivel de desarrollo. Por esta razón, esta figura jurídica se establece en beneficio de los menores de edad, y es primordial que se aborde de manera adecuada y respetuosa, priorizando siempre el interés superior del niño.

Principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes

El principio del interés superior del niño tiene sus antecedentes en varios movimientos y desarrollos históricos que han llevado a un mayor reconocimiento de los derechos de los niños. A continuación, se presentan algunos de los hitos más relevantes: Declaración de los Derechos del Niño de Ginebra (1924), esta fue el primer documento internacional que reconoció los derechos de los niños. Estableció principios básicos para la protección de los niños y sentó las bases para futuros avances en esta área.

La Constitución de Ecuador de 1998 establece por primera vez en su artículo 48 y 49, el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes como un derecho fundamental.

Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los

demás (Constitución de la República del Ecuador, 1998).

Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten (Constitución de la República del Ecuador, 1998).

Dentro de estos artículos se establece que este principio debe ser considerado en todas las acciones y decisiones que les conciernan, garantizando su desarrollo integral y protección de los NNA, y como menciona el mismo será responsabilidad del Estado, la sociedad y mucho más de la familia el proteger y no permitir que se violenten sus derechos.

De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual forma parte el Estado Ecuatoriano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en el año de 1990. Este tratado internacional establece en su artículo 3 que, en todas las acciones concernientes a los niños, ya sea realizada por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o legislaturas, la consideración primordial debe ser el interés superior del niño.

En el contexto nacional, antes de la promulgación del Código de Menores en el año 1992, las niñas, niños y adolescentes, no podían ejercer sus derechos de forma directa, para ello necesitaban la mediación de organizaciones sociales y gubernamentales; pese al reconocimiento internacional existían vacíos legales e irregularidades que obstaculizaban el goce pleno de estos derechos. Desde ese momento y hasta la actualidad se ha perfeccionado el marco jurídico en este sentido, es así que en el 2003 se proclama el Código de la Niñez y la Adolescencia el que ha sido modificado siempre en la búsqueda de mejores garantías para el trato y respeto de los derechos de estos sujetos (Murillo, 2020, p.3).

Otra de las normativas legales y vigentes dentro de Ecuador, es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en donde el mismo fue aprobado en el año 2003, siendo así esta, una ley específica que regula los derechos y protección de los niños, niñas y adolescentes dentro del territorio ecuatoriano. Este Código se basa en el principio del interés superior del niño y establece mecanismos para garantizar su aplicación en todas las decisiones y acciones que les afectan, así también dentro del mismo se contempla los mecanismos que se deben seguir en cuanto al régimen de visitas y los parámetros que debe seguir el mismo para su funcionamiento.

El principio del interés superior del niño, se encuentra establecido dentro de la normativa vigente, el mismo que establece:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus

decisiones y acciones para su cumplimiento (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2023).

En Ecuador se protege y garantiza el principio del interés superior del niño a través de diferentes disposiciones y mecanismos legales. Algunas de las formas en las que se protege este principio debe ser considerado como una prioridad absoluta en todas las decisiones y acciones que les conciernan. Esto significa que, en cualquier situación, se debe dar prioridad al bienestar y desarrollo integral del niño por encima de cualquier otro interés.

El Comité sobre los Derechos del Niño, establece dentro de su observación general número 14 el concepto de triple dimensión sobre el principio del interés superior del niño, destacando así el derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental, y una norma de procedimiento.

El derecho sustantivo establece que el derecho del niño al interés superior debe ser considerado como lo más primordial, evaluándolo y tomándolo muy en cuenta al momento en el que se vayan a tomar decisiones sobre cuestiones que están en debate, además se deberá prestar la garantía necesaria de que este derecho se pondrá en práctica cuando se tomen decisiones que afecten al niño en concreto o niños en general.

Un principio jurídico interpretativo fundamental, habla sobre que en el caso en el que una disposición de carácter jurídico llegue a admitir más de una interpretación, siempre se deberá escoger aquella interpretación que más favorezca al interés superior del niño, destacando que la Convención sobre los Derechos de los Niños y sus protocolos facultativos han establecido cual será el marco interpretativo.

Una norma de procedimiento, establece que en los casos en los que se vaya a tomar una decisión sobre un niño en concreto o grupos de niños en concreto, las adopciones de decisiones deberán establecer una anticipación de posibles repercusiones que puedan suceder ya sea que estas puedan ser positivas o negativas en los niños interesados, es por ello que los Estados partes deberán indicar en cómo se ha respetado este derecho de interés superior del niño en su decisión

Por lo expuesto, el alcance que tiene esta observación general se llega a limitar al artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de los Niños, llegando a establecer un marco con tres tipos de obligaciones para los Estados partes, entre ellas;

- a) La obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales que afectan directa o indirectamente a los niños;
- b) La obligación de velar por que todas las decisiones judiciales y administrativas, las políticas y la legislación relacionadas con los niños dejen patente que el interés superior de estos ha sido una consideración primordial; ello incluye explicar cómo se ha examinado y evaluado el interés superior del niño, y la importancia que se le ha atribuido en la decisión.
- c) La obligación de garantizar que el interés del niño se ha evaluado y ha constituido una consideración primordial en las decisiones y medidas adoptadas por el sector privado, incluidos los

proveedores de servicios, o cualquier otra entidad o institución privadas que tomen decisiones que conciernan o afecten a un niño (Convención sobre los Derechos del Niño, 2013, p.5).

Las mencionadas obligaciones de cada uno de los Estados partes tiene como objetivo el que se garantice y se precautele el derecho del interés superior del niño en todas aquellas instituciones públicas o privadas, con el afán de que se cumpla con lo establecido y no se vean vulnerados sus derechos ya que los mismos forman parte de los grupos de atención prioritaria tal y como lo establece la Constitución dentro de su artículo 35 y 44.

Dentro de la sentencia No. 2120-19-JP/21, como reconocimiento jurisprudencial, se confirmó la sentencia emitida por parte de la Unidad Multicompetente de lo Penal con sede en el cantón Lago Agrio, en donde se resolvió sobre la acción de protección presentada por la vulneración del derecho a la reunificación familiar, y la vulneración del derecho a migrar por parte de la Unidad de control migratorio de San Miguel de Sucumbíos, hacia los tres hermanos Diego, Endri y su hermano mayor Enderson, en donde dichas entidades no establecieron tomar en cuenta como aspecto primordial y fundamental el interés superior de Diego y Endri.

En conformidad con la observación general No. 14 por parte del Comité Sobre los Derechos del Niño, y la triple dimensión que esta manifiesta acerca del interés superior del niño, está claro que en la sentencia expuesta se confirmó la vulneración del derecho a la reunificación familiar, y el derecho a migrar, hacia los tres hermanos, en donde el Ministerio de Gobierno a través de la Unidad de Control Migratorio de Sucumbíos no tomo en cuenta por sobre todas las cosas el interés superior de los dos hermanos Diego y Endri, desacatando así de esta manera lo que por ley se encuentra establecido y que es de obligatorio cumplimiento para todos los Estados partes del Convenio sobre los Derechos de los Niños.

Consecuencias Jurídicas y psicológicas de los niños, niñas y adolescentes frente al régimen de visitas

La separación o el divorcio de los padres es el evento inicial que da lugar al establecimiento de un régimen de visitas, es por esta razón que este proceso en sí mismo puede ser estresante y traumático para los niños, niñas y adolescentes, debido a que esto implica cambios significativos en su vida familiar y puede generar sentimientos de pérdida, confusión o culpa.

Jurídicamente los padres tienen derecho a visitar, supervisar, compartir, y responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirse, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita para que no existan conflictos mayores (Fiallos, 2018, p.18).

Si hay conflictos continuos entre los padres, especialmente en relación a la custodia y el régimen de visitas, esto puede tener un impacto negativo en los niños. Los conflictos parentales prolongados pueden generar un ambiente de hostilidad y estrés emocional para los menores de edad, lo que puede afectar su bienestar psicológico y con esto acarrear consecuencias jurídicas.

De acuerdo con el informe clínico de la American Academy of Pediatrics titulado "Cómo ayudar a los niños y a las familias a lidiar con el divorcio y la separación" (en inglés), muchos niños experimentan gran dolor a corto plazo, pero se recuperan en un plazo de 2 a 3 años después de la

separación. El divorcio se puede asociar con una gran variedad de problemas académicos, de comportamiento, social y emocional en los niños (Ginsburg, 2020, p.1).

Como manifiesta la autora Maldonado sobre las consecuencias psicológicas que pueden llegar a tener los menores de edad frente al régimen de visitas, nos indica qué;

La suspensión del régimen de visitas puede afectar la salud emocional de los hijos, generando sentimientos de rechazo, angustia, depresión, etc. Es necesario el contacto físico y sacar a los niños de casa para cumplir con el régimen de visitas (Maldonado, 2021, p.1).

Como consecuencias jurídicas, los tribunales y las autoridades competentes deben considerar siempre el interés superior del menor de edad como el principio rector al tomar decisiones relacionadas con el régimen de visitas. Si la seguridad y el bienestar del niño se ven comprometidos, es posible que se restrinja o se suspenda el derecho de visita de los padres o familiares involucrados, y de igual forma cuando el progenitor que mantiene la tenencia y custodia del menor no cumpla con su deber de cuidado hacia el menor de edad, se verá en la obligación de responder por dichos actos u omisiones hacia su hijo, ya que el objetivo principal es proteger al infante y garantizar su seguridad y desarrollo integral adecuado.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008) en su artículo 44 garantiza que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. En tal sentido, los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas (Maldonado, 2021, p.2).

El artículo 44 de la Constitución (2008) reconoce y garantiza la importancia de la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad. Esto destaca el papel crucial que desempeña la familia en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

El Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad prioritaria de promover el desarrollo integral de los menores de edad y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos. Esto implica que tanto el Estado como la sociedad deben brindar apoyo y recursos necesarios para garantizar el bienestar y desarrollo adecuado de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, los progenitores tienen un deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Esta afirmó la importancia de que los padres asuman la responsabilidad de brindar un entorno seguro, saludable y propicio para el crecimiento y desarrollo de sus hijos, asegurando que se respeten sus derechos en todas las dimensiones a lo largo de sus vidas.

En el Ecuador es relativamente preocupante el destino de los niños y adolescentes, de los progenitores que se han divorciado o separado, porque los padres recurren a la ley para obtener la tenencia de los menores, el régimen de visitas se complica cuando existe el “Síndrome de Alienación Parental” (SAP) que es un conjunto de síntomas que son consecuencia del uso de diferentes estrategias por parte de un progenitor, en las que ejerce influencia en el pensamiento de los hijos

con la intención de destruir la relación con el otro progenitor. En el cual se hace un daño a los hijos menores porque no saben con quién deben irse o quedarse causando daños psicológicos a los hijos (Fiallos, 2018, p.22).

Las consecuencias jurídicas pueden implicar la aplicación de medidas legales en caso de incumplimiento del régimen de visitas. Si uno de los padres no cumple periódicamente con las visitas acordadas, puede dar lugar a acciones legales para hacer cumplir el régimen o para proteger los derechos del niño en cuestión.

Las consecuencias psicológicas pueden variar según cada situación y el impacto emocional que el régimen de visitas tenga en los niños. Los cambios en la rutina, la separación de uno de los padres y los posibles conflictos familiares pueden generar estrés, ansiedad, confusión o sentimientos de lealtad dividida en los niños. Estas experiencias pueden afectar su bienestar emocional y su relación con los padres y otros miembros de la familia. Es importante abordar y gestionar adecuadamente estas consecuencias para proteger el bienestar y el desarrollo saludable de los niños, niñas y adolescentes involucrados en el régimen de visitas.

DISCUSIÓN

La finalidad del régimen de visitas, en el contexto del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, es la de garantizar que se mantenga una relación significativa y continua entre el menor de edad y el progenitor no custodio, es decir el progenitor a quien no se le ha conferido la tenencia y custodia del menor de edad, estos tipos de asuntos se suelen presentar en casos de separación o divorcio de los padres.

El objetivo principal del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes es el de proteger el bienestar emocional y psicológico del niño, brindándole de este modo la oportunidad de lograr crear y mantener vínculos estables con ambos padres, siempre y cuando sea seguro y beneficioso para él menor de edad.

El interés superior del niño, niña o adolescente es un principio fundamental que se considera en las decisiones que preceden a los menores de edad, y este se basa en la idea de que se deben priorizar sus necesidades, derechos y bienestar por encima de cualquier otro interés. Entrando en el contexto de un régimen de visitas, esto implica que se deben tomar en cuenta diversos factores para determinar qué tipo de visitas son las más adecuadas para los NNA, teniendo en cuenta su edad, desarrollo, relación con los padres, ubicación geográfica, entre otros aspectos que se deben tomar en cuenta para tomar estas decisiones de otorgar el derecho a visitas de los padres hacia los hijos.

El objetivo primordial del régimen de visitas es la búsqueda equilibrada de los derechos y responsabilidades de los padres, permitiendo que el menor de edad mantenga una relación significativa con ambos progenitores, a pesar de la separación que entre ellos han llegado a tener. Esto puede incluir visitas regulares, pernoctaciones, vacaciones y otros acuerdos específicos según las circunstancias individuales de cada familia y de cada NNA.

El objetivo de todo esto es el de promover el bienestar emocional y el desarrollo saludable del menor de edad, siempre asegurando que las visitas sean seguras y no pongan en peligro su integridad física o psicológica, es importante tener en cuenta que el régimen de visitas puede variar según las leyes y regulaciones de cada país, y las decisiones específicas se toman en función de las circunstancias individuales de cada caso.

De la misma manera sería factible e importante que en situaciones en las que existen conflictos o situaciones de riesgo para el menor de edad, los jueces y los tribunales pueden tomar medidas adicionales, como establecer visitas supervisadas o imponer el acceso del progenitor no custodio a las visitas del menor de edad, esto con la finalidad de salvar el interés superior del niño, niña o adolescente.

Dentro de este ámbito, se deberán considerar las necesidades del niño, niña o adolescente dentro del régimen de visitas debido a que este debe adaptarse a las necesidades que tiene cada uno de ellos y a la edad de cada menor de edad. De tal modo que es muy importante el tener en cuenta su horario de estudios, tomar en cuenta sus actividades extracurriculares como por ejemplo el realizar algún tipo de deporte o actividades recreativas como asistir a clases para aprender a tocar algún instrumento, y así también respetar el tiempo de descanso, ya que estos parámetros asegurarán que los NNA puedan mantener una rutina estable y equilibrada.

De igual forma, lo que se debería aplicar es que se promuevan el diálogo y la comunicación entre los padres del menor de edad con el objetivo de que mantengan una comunicación clara y respetuosa sobre el régimen de visitas a tratarse sobre su hijo.

Es importante entonces que se discutan y acuerden los detalles de manera colaborativa, siempre teniendo en cuenta el bienestar del niño, niña o adolescente y la flexibilidad y disposición a adaptarse a las necesidades cambiantes del niño también son fundamentales, así también como fomentar la continuidad y consistencia, ya que el régimen de visitas debe permitir una relación continua y significativa con ambos padres. Es importante establecer una frecuencia regular y consistente de visitas para promover la estabilidad emocional del niño. Evitar cancelaciones frecuentes o cambios repentinos en el régimen de visitas puede ayudar a mantener un entorno seguro y predecible para el niño.

En base a lo expuesto, se ha argumentado de manera clara y precisa cuáles han sido los objetivos principales de cada tema de discusión dentro del presente artículo, señalando que para poder argumentar y definir de una manera histórica y conceptual se ha recurrido a varios medios bibliográficos de investigación, además que se ha citado la normativa legal y vigente que trata sobre todos estos temas con el afán de que el lector pueda guiarse al momento de querer encontrar el camino para poder despejar sus dudas en el momento en que este se encuentre frente a este tipo de asuntos.

El principio del interés superior del niño, niña o adolescente es fundamental en el ámbito legal y de bienestar infantil, y se utiliza como guía para tomar decisiones que afectan a los menores en situaciones como el régimen de visitas en casos de divorcio o separación de los padres, es por ello que la figura jurídica conocida como la mediación pueden ayudar a los padres a resolver conflictos y acordar planes de visitas de

una manera más efectiva y sin la necesidad de llegar a crear una controversia entre ambos y que esto afecte a los intereses del menor de edad, provocando que esto afecte a sus emociones.

CONCLUSIONES

El régimen de visitas es un mecanismo establecido por la ley para regular el contacto entre un niño y un progenitor no custodio después de una separación o divorcio. Sin embargo, debe estar siempre subordinado al principio del interés superior del niño. El cumplimiento del régimen de visitas puede ser necesario para garantizar la estabilidad emocional y el desarrollo equilibrado del niño. Mantener una relación significativa con ambos progenitores puede ser fundamental para su bienestar psicológico y emocional, siempre y cuando sea seguro y beneficioso para el niño.

El principio del interés superior del niño es un estándar reconocido jurídica internacionalmente que establece que todas las decisiones y acciones relacionadas con los niños deben tener como objetivo primordial su bienestar y desarrollo integral. Esto implica que cualquier régimen de visitas debe ser evaluado y determinado en función de lo que sea más beneficioso para el niño en cada caso particular. En la práctica, esto significa que el régimen de visitas debe diseñarse de manera flexible y adaptarse a las necesidades específicas del niño, teniendo en cuenta factores como su edad, desarrollo emocional, relación con los progenitores y cualquier otra circunstancia relevante.

La imposición del cumplimiento del régimen de visitas puede promover el mantenimiento de los lazos familiares y la continuidad en las relaciones parentales, esto puede contribuir a la formación de una identidad sólida y saludable para el niño, así como al fortalecimiento de su sentido de pertenencia y apoyo emocional.

El incumplimiento del régimen de visitas puede generar tensiones y conflictos adicionales entre los progenitores, lo que puede afectar negativamente el ambiente familiar y la calidad de las relaciones. Al hacer que se cumpla el régimen de visitas, el juez puede ayudar a reducir la posibilidad de conflictos y promover un ambiente más estable y armonioso para el niño. Sin embargo, es importante destacar que estas conclusiones deben requerirse en el contexto del principio del interés superior del niño. Si existen razones legítimas o evidencia que indique que el régimen de visitas puede poner en riesgo el bienestar del niño, el juez debe evaluar cuidadosamente la situación y tomar decisiones que están en línea con el interés superior del niño.

FINANCIACIÓN

Los autores no recibieron financiación

CONFLICTO DE INTERESES

Los Autores declaran que existe no conflicto de intereses

RECONOCIMIENTO A REVISORES:

La revista reconoce el tiempo y esfuerzo del editor Leonardo Collaguazo, y de revisores anónimos que dedicaron su tiempo y esfuerzo en la evaluación y mejoramiento del presente artículo.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

En concordancia con la taxonomía establecida internacionalmente para la asignación de créditos a autores de artículos científicos (<https://credit.niso.org/>). Los autores declaran sus contribuciones en la siguiente matriz:

	Lascano, A.	Rodríguez E.
Participar activamente en:		
Conceptualización	X	X
Análisis formal	X	X
Adquisición de fondos	X	X
Investigación	X	X
Metodología	X	X
Administración del proyecto	X	X
Recursos	X	X
Redacción –borrador original	X	X
Redacción –revisión y edición	X	X
La discusión de los resultados	X	X
Revisión y aprobación de la versión final del trabajo.	X	X

BIBLIOGRAFIA

- Asamblea Nacional Constituyente (1998). Constitución Política De La República Del Ecuador. Ecuador. Registro Oficial. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Barrera V. (2015). Los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los juicios de tenencia. *Universidad Técnica de Ambato*.
- Cangas Oña, L. X., Machado Maliza, M. E., Hernández Ramos, E. L. y Tixi Torres, D F. (2019). Análisis del derecho a la convivencia familiar y el régimen de visitas a menores de Ecuador. *Uniandes Episteme*, 6 (Especial), 820-833.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (2013). Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). *Comité de los Derechos del Niño*. https://ciudadesamigas.org/wp-content/uploads/2022/11/14_observacion-general-14-principio-interes-superior-2013-.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente (1998). Constitución Política de la República Del Ecuador. Ecuador. Registro Oficial. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional Del Ecuador (2022). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial No. 737. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3365/1/C%c3%b3digo%20de%20la%20Ni%c3%bllez%20y%20Adolescencia%20%2817-01-2022%29.pdf>
- Fiallos, D. (2018). El régimen de visitas en la separación de los padres en el cantón de Ambato. *Universidad Técnica de Ambato*
- López-Contreras R. E. (2015). Interes superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), pp. 51-70.
- Maldonado Manzano, R. L., España Herrería, M. E., & Cozzarelli Mora, L. A. (2021). Afectaciones en los menores de la suspensión del régimen de visitas en tiempos de COVID-19. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 8(spe3), 00026. Epub 30 de agosto de 2021. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2706>

- Paulette, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392.
- Salek, E., & Ginsburg, K. (2020). Cómo apoyar a los niños después de que sus padres se separan o divorcian. Healthy children org. <https://www.healthychildren.org/Spanish/healthy-living/emotional-wellness/Building-Resilience/Paginas/How-to-Support-Children-after-Parents-Separate-or-Divorce.aspx#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20pueden%20sufrir%20inicialmente,padres%20tambi%C3%A9n%20est%C3%A1n%20muy%20estresados>
- Sandra Castillo (2016). El Régimen de Visitas determinado mediante Resoluciones Judiciales y los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2016. Universidad Central Del Ecuador
- UNICEF (2023). Convención sobre los Derechos del Niño <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>
- UNICEF. (1999). Informe anual de la CIDH. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>
- UNICEF. (2023) Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos. <https://www.unicef.org/chile/los-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes-tienen-derechos>
- UNICEF. (2023). ¿Qué es la Convención y que tiene que ocurrir? <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>
- Vargas, Maricruz Gómez de la Torre (2018). Las implicancias al niño sujeto de derechos. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (18), 117-137.
- Vásquez Jácome, M. (2022). El régimen de visitas y el principio del interés superior del niño en Ibarra durante los años 2017- 2021. Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra
- Zurita, J. (2016). El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. Universidad Técnica Ambato